



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

9
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a **17 de noviembre de 1976**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"REBOLEIRA o Ss. DE VILLAMARTÍN"**.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **San Miguel de Otero, Villamartín**, del Municipio de Villamartín de Valdeorras.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **18 de abril de 1974** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe**, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "REBOLEIRA o S^{as}. DE VILLAMARTIN" de = 409 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta = ficha de investigación, que linda al Norte: monte "Coto Redondo de Cernego"; Este: fincas particulares de Villamartín y El Mazo y Villamartín; Sur: Fincas particulares de Villamartín y S, Miguel de Otero y Oeste: término municipal de La Rúa (monte "Sierra y Ladeiras" de las parroquias de Fontey, La Rúa y San Julián), como monte vecinal en mano común, perteneciente = en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de S. Miguel de Oteroy Villamartín del Municipio de Villamartín de Valdeorras, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Edelberto
[Handwritten signatures and scribbles]

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	89	9 1ª	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

El monte "REBOLEIRA O SIERRA DE VILLAMARTIN" está situado al N. de los pueblos de VILLAMARTIN y SAN MIGUEL DE OTERO y sus fincas particulares, formado por una serie de lomas que suben hacia el N. desde las fincas del valle hasta los límites con el monte de carnego, a media ladera algo mas abajo de la Carrua de Chadeiras.

El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes en las vaguadas de los arroyos y bastante más suaves en el resto; las altitudes oscilan entre los 400 y 850 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde los pueblos donde enlazan con la carretera N-120 de Ponferrada a Oranse.

3.2 SUPERFICIE.

409 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	89	9 11	1

REF. Base

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Monte "Coto redondo de Cernego".

E.- Fincas particulares de Cernego, El Mazo y Villamarín,

S.- Fincas particulares de Villamartín y S. Miguel de Otero.

O.- Término municipal de La Rúa (monte "Sierra y Ladeiras de las parroquias de Fontey, La Rúa y San Julián).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del monte "REBOLEIRA O SIERRA DE VILLAMARTIN" puede describirse empezando por el extremo NO. en Porto de Chadeiras, donde concurren tambien el monte "Sierra y Ladeiras" del término municipal de La Rúa y el "Coto redondo de Cernego". Dividiendo por el N. con este último faldea hacia el E. algo más abajo de la Carrua de Chadeiras por Pena Longueira hasta Cruz de Alvaro. Desde aquí sigue por el E. la poligonal de las fincas de Cernego y El Mazo en la loma que baja a Cabeza de Anduriña, siguiendo por el S. hacia el SO. faldeando con ficas de Villamartín y S. Miguel de Otero en el valle del Sil hasta llegar por el O. al límite con el término

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	89	9 11	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

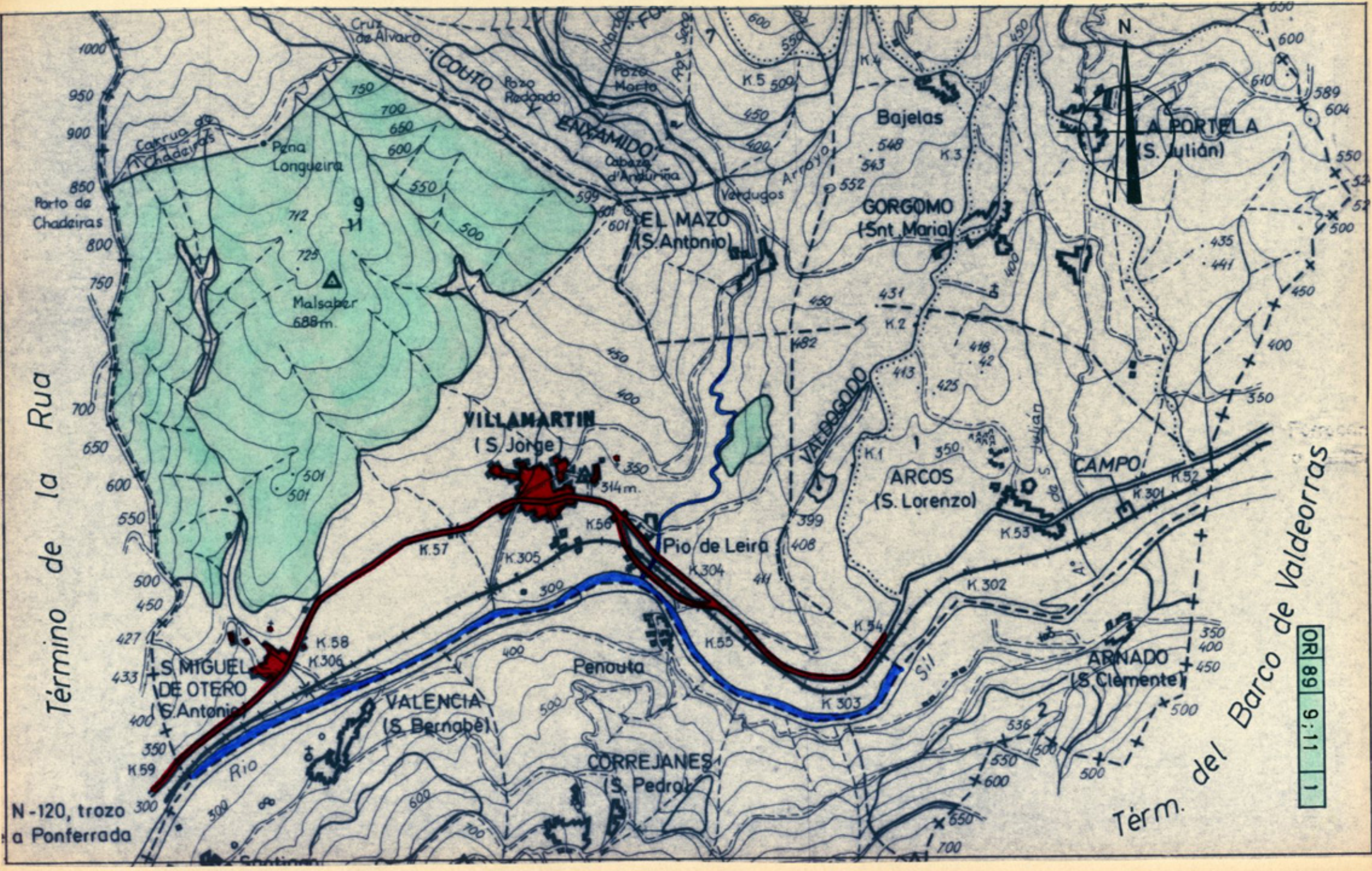
municipal de La Rúa, por cuya mojonera sube de S. a N. según una loma por un camino viejo hasta Porto de Chadeiras, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de la Rúa

Término del Barco de Valdeorras

N-120, trozo a Ponferrada

OR 89 9:11 1

Map labels and features include:

- Settlements:** Villamartin (S. Jorge), El Mazo (S. Antonio), Gorgomo (S. Maria), La Portela (S. Julian), Arcos (S. Lorenzo), Arnado (S. Clemente), Valencia (S. Bernabé), Correjanos (S. Pedro), S. Miguel de Otero (S. Antonio), Penouta, Pio de Leira, Bajelas, Campo, Enxamido, Couto, Malsaber (688m).
- Geographical Features:** Rio, Arroyo, Cruz de Alvaro, Pena Longueira, Malsaber (688m), Malsaber (725m), Malsaber (712m).
- Infrastructure:** N-120 road, various kilometers (K.300, K.301, K.302, K.303, K.304, K.305, K.306, K.57, K.58, K.59, K.54, K.55, K.56).
- Other:** A north arrow is located in the upper right quadrant.